

## RESOLUCION No. 05970

### POR LA CUAL SE ORDENA LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO “ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO AUSBELIANO”

La **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015.

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Carta Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público cuya función social consiste en la dignificación del ser humano a través del “*acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.*” Este postulado Constitucional atribuye a la Familia, la Sociedad y al Estado la responsabilidad de la educación; a este último como regulador y ejecutor de la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por el mejoramiento en la formación moral, intelectual y física de los educandos.

Asimismo, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en este sistema, ello de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Disposición Superior.

Que según el Literal I del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, es función de la Secretaría Distrital de Educación aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de educación Formal y no Formal. (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - Ley 1064 de 2006).

Que según lo Consagrado en el Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 1, Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación de conformidad con la Ley 60 de 1993, Ley 115 de 1994 y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

Que la Secretaría Distrital de Educación expidió el Reglamento Territorial para el ejercicio de Inspección y Vigilancia con fines de control a través del Decreto 017070 del 29 de diciembre de 2016.

Que el artículo 2.3.7.1.5. del Decreto No. 1075 de 2015 establece: Planes operativos. Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, la Nación junto con las entidades territoriales certificadas en educación, elaborarán anualmente sendos planes

#### **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**

[atencionalciudadano@barranquilla.gov.co](mailto:atencionalciudadano@barranquilla.gov.co) • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



05970

operativos de inspección y vigilancia que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial.

Tales planes operativos deben contener los principios, las estrategias, los criterios, la financiación y los cronogramas generales que orientarán el desarrollo de las operaciones de que trata el inciso tercero del artículo anterior.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

Que por virtud de la norma señalada y en cumplimiento DEL Decreto 017070 del 29 de diciembre de 2016.

El día 10 de mayo de 2022, funcionarios adscritos a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Educación, visitaron las instalaciones del establecimiento “**Acompañamiento Pedagógico Ausbeliano**”, ubicado en la **carrera 130 9-87**, encontrando que oferta los grados de pre jardín, jardín y transición, sin que se encuentre debidamente autorizado por esta secretaría para ofertar el servicio de educación. Lo anterior, consta en el acta de la misma fecha levantada durante la diligencia mencionada.

Que en dicha visita se orientó a las directivas acerca de la normativa que rige las licencias de funcionamiento de establecimientos educativos promovidos por particulares y se le invitó a que asistieran al taller de legalización que se llevó a cabo el 12 de mayo de 2022, dictado por la oficina de Inspección, Vigilancia y Control.

Por tal razón y teniendo en cuenta el material probatorio aportado en el Acta de Visita del 10 de mayo de 2022, es procedente efectuar la clausura del “**Acompañamiento Pedagógico Ausbeliano**” ubicado en la **carrera 130 9-87** de la ciudad de Barranquilla.

Que en mérito de lo anterior este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Ordénese la **CLAUSURA** de “**Acompañamiento Pedagógico Ausbeliano**” ubicado en la **carrera 130 9-87** de la ciudad de Barranquilla

**ARTÍCULO 2:** Ordénese al Propietario, Representante legal y Rector del plantel educativo, entregar inmediatamente a la Secretaría Distrital de Educación ubicada en la carrera 43 N° 35 -38 piso 2 Centro Comercial Los Ángeles, la relación de los estudiantes por grados o años, que venían siendo atendidos en el **Acompañamiento Pedagógico Ausbeliano**.

## SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co • Carrera 43 No. 35-38 • Centro Comercial Los Ángeles, 2do. piso



05970

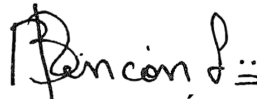
**ARTÍCULO 3:** El establecimiento educativo deberá abstenerse de expedir certificados o registros académicos, una vez ejecutoriada la presente resolución, para evitar incurrir en las conductas tipificadas en el Código Penal Colombiano, en el capítulo tercero de los artículos 287 al 296 – **Delitos Contra la Fe Pública -Falsedad De Documento.**

**ARTÍCULO 5:** La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los (14) días del mes de octubre del 2022



**BIBIANA RINCÓN LUQUE**  
Secretaria Distrital de Educación

Proyectó: Policarpa Decoteau –Técnico Operativo

Aprobó: Julian Cuentas Navarro – Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control *for me -*

Revisó: Imer Santos – Profesional Universitario *Imer*

Revisó: Francisco Romero – Asesor Jurídico Externo *R*